

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado en los aprovechamientos de resinación de montes públicos, diversos casos, en los que el contrato finalizado el año último no coincide con la normal terminación de la cara de explotación, quedando en la misma por aprovechar una o más anualidades, con objeto de normalizar estos casos, ajustándolos a la ordenada marcha de la resinación de estos montes, he acordado lo siguiente:

El plazo de resinación de cinco años a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de esta Presidencia, de 6 de los corrientes (B. O. núm. 79), siempre que existan los motivos o circunstancias antes apuntadas, y el favorable informe de la Jefatura del Distrito forestal correspondiente, podrá reducirse el número de años que resten para la terminación de la cara de resinación ya iniciada.

Lo que digo a V. E. a los oportunos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 29 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(B. O. E. 105—2 Febrero)

ORDEN CIRCULAR

Defecto frecuente en las oficinas provinciales de Hacienda, suele ser el retraso de la tramitación de la data provisional presentada por los Recaudadores con sujeción al artículo 210 del vigente Estatuto de Recaudación, ofreciendo las actas de arqueo una cifra considerable existente en las reservadas, sin que por muchas de esas dependencias se gestione su despacho, con olvido notorio de los preceptos del citado texto legal, y daño evidente para los intereses del Tesoro.

Por otra parte, algunos Recaudadores, dando una interpretación abusiva a la disposición mencionada, presentan valores, bajo pretexto de subsanación de defectos o ampliación de datos, con la única finalidad de interrumpir plazos, o descargarse de aquéllos cuya realización es poco remuneratoria.

Con el fin de normalizar este servicio, y al propio tiempo evitar la repetición de tales anomalías, esta Presidencia, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Hacienda se ha servido disponer:

Primero. Toda factura de valores que se presente por los Recaudadores de Hacienda en las Tesorerías, a los efectos del artículo 210 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, para ampliación de datos o subsanación de defectos, será examinada inmediatamente por el Negociado que tenga a su cargo la recepción, decidiendo su admisión si fuese procedente y rechazándola, si los valores comprendidos no se encontrasen en el caso a que se refiere la citada norma.

Segundo. Una vez admitidas las facturas e ingresados los valores en Caja, se enviará a la oficina encargada de facilitar los datos o subsanar los defectos la que habrá de cumplir el servicio con la mayor urgencia, incurriendo en caso contrario, en las responsabilidades previstas en los artículos 240 y 243 del invocado Estatuto, que serán exigidas inexorablemente.

Tercero. Para el examen y despacho de las relaciones de valores que se encuentren pendientes de tramitación, se nombrarán una o varias comisiones, según el número de aquéllas, que habrán de normalizar dicho servicio indefectiblemente antes del 15 de Marzo próximo, comunicando el día 10 del actual, a la Comisión de Hacienda el nombre de los funcionarios designados para el cumplimiento de este servicio, el cual se encomienda a la dirección y vigilancia personal de los Tesoreros de las Delegaciones y de los Jefes de la Sección de Tesorería de las Subdelegaciones. Unos y otros rendirán un estado en forma de certificación al finalizar aquel plazo, comprensivo por conceptos del número e importe de las relaciones despachadas.

Cuarto. Las oficinas que hayan de ampliar los datos o subsanar los defectos (Administraciones de Rentas, de Propiedades, Abogacías del Estado, dependencias del Catastro, Comisiones de Evaluación etc.) pondrán al día este servicio antes del

31 de Marzo próximo y las relaciones que les sean remitidas en lo sucesivo por las Tesorerías se despacharán con la misma urgencia, dentro siempre de los plazos señalados en el Estatuto.

Quinto. A partir de fin de Marzo próximo y dentro de los cinco primeros días de cada mes, las Tesorerías rendirán a la Comisión de Hacienda dos certificaciones: una, relativa a la labor desarrollada por las distintas oficinas que han de ampliar los datos o subsanar los defectos, y otra en la que se reflejará la labor de la Tesorería. La primera de estas certificaciones comprenderá con la debida separación marginal por oficinas, el número e importe de las relaciones en poder de las mismas al finalizar el mes anterior; el de las enviadas a ellas por la Tesorería, y el de las devueltas despachadas en igual período; y el de las pendientes de despacho al finalizar el mes.

La segunda de las citadas certificaciones se referirá, con separación marginal por conceptos contributivos, al número e importe de las relaciones pendientes de despacho en fin de mes; al de las recibidas por la Tesorería; y al de las remitidas a las Oficinas para su tramitación en igual período; y al de las pendientes de tramitación al terminar el mes.

Sexto. Una vez recibidas en las Tesorerías las relaciones cumplimentadas por las distintas dependencias, se procederá inmediatamente a formular los cargos a los Recaudadores y a la correspondiente salida de los valores de Caja, en la forma dispuesta en el Estatuto.

Séptimo. La Inspección de Servicios, en sus visitas a las provincias, examinará con preferencia la observancia dada a la presente Orden por las dependencias correspondientes. Burgos 3 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

De conformidad con la propuesta de V. E. como consecuencia del escrito presentado por la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, esta Presidencia acuerda:

1.º Se confirma la propuesta de reorganización acordada por la Junta Consultiva en su sesión del 15 del pasado Enero, con las personas designadas, si bien con el carácter provisional que el caso requiere y con las facultades previstas en el Real decreto de 21 de Junio de 1929.

2.º Se autoriza a la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana para que presente a la aprobación de esta Junta, un proyecto de Reglamento de Mutualidad de Propietarios, cuya finalidad responda a la iniciativa de proteger las familias del personal que por estar voluntario en el Ejército de operaciones o hallarse en situación de paro forzoso, no puede hacer frente al pago del alquiler de su vivienda.

3.º De acuerdo con la petición formulada por la Junta Consultiva se faculta a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana para que como tales Organismos procedan a la confección de bases para la administración de aquellas fincas urbanas que, como consecuencia de las circunstancias actuales, fueron abandonadas por sus dueños, a quienes sustituirán en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos, mientras subsista el periodo del abandono.

A este efecto deberán remitir a la aprobación de esta Junta las bases generales por que habrán de regirse estos servicios.

4.º De acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva en atención a las actuales circunstancias, se suspende hasta la total liberación del territorio nacional, la renovación trienal de las Cámaras, fijada para la primera quincena de Febrero y se autoriza a la Junta Consultiva para que rinda cuentas trimestralmente de sus ingresos y gastos durante el tiempo que necesite para recoger los datos indispensables que permitan formular su presupuesto normal en la forma reglamentaria.

Burgos 4 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr: Diversas Comisiones Depuradoras del personal docente consultan si han de extender su actuación al perteneciente a las Escuelas o Centros fundacionales y considerando: Que del espíritu y la letra de las disposiciones del Decreto de 8 de Noviembre último, se deduce el deseo de que la depuración alcance a todo el personal docente que tenga alguna relación de dependencia con el Departamento de Instrucción Pública.

Considerando: Que a dicho Departamento corresponde el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes, y tiene con arreglo a las disposiciones de la Instrucción de 1913, una indudable inspección sobre todo el personal docente adscrito a las Fundaciones, aunque su nombramiento corresponda con arreglo al título fundacional a los Patronatos respectivos,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Las Comisiones depuradoras deberán extender su actuación al personal docente perteneciente a las Fundaciones benéfico-docentes, haciéndolo las Comisiones C) respecto del personal que a las mismas corresponde y las Comisiones D) respecto del personal de primera enseñanza.

Artículo 2.º Los Patronatos respectivos quedan obligados a remitir en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden, al Presidente de la Comisión respectiva provincial, relación del personal docente, que figura adscrito a la Fundación con un informe detallado de sus antecedentes y actuación política y profesional, antes y después de iniciarse el Movimiento Nacional de 18 de Julio, con expresión de si perteneció a algún partido de los que integraban el llamado «Frente Popular».

Artículo 3.º Las Comisiones depuradoras con vista de dichos antecedentes y de los informes que estimen conveniente solicitar, tramitarán el expediente y formularán la oportuna propuesta a la Comisión de Cultura y Enseñanza, teniendo en cuenta las prescripciones de la Orden de 10 de Noviembre último.

Artículo 4.º Si no fuesen remitidas por los Patronatos las relaciones que se determinan en el artículo 2.º de esta Orden, las Comisiones depuradoras podrán reclamar de los mismos cuantos datos e informes crean convenientes, viniendo aquéllos obligados a facilitarlos con la mayor urgencia posible.

Burgos 3 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. E. 108—5 Febrero)

Gobierno general

ORDENES

Si en todo momento es preciso conocer los recursos con que cuenta la Nación para poder desarrollar una ordenada distribución de artículos que asegure el abastecimiento normal de la población española, en los actuales momentos porque atravesamos, este conocimiento se hace imprescindible ya que además de la población civil, ha de atenderse a cubrir las necesidades de nuestro Glorioso Ejército y milicias voluntarias que con tanta abnegación y heroísmo defienden en los distintos frentes de combate la Santa Causa de la liberación de nuestra querida Patria.

Para lograrlo, este Gobierno General espera encontrar la ayuda más eficaz en todos los comerciantes, industriales, productores, etc., a quien afecte esta importante cuestión, formalizando sus declaraciones juradas con la mayor exactitud, sin intentar ocultaciones egoístas, ya que demostraría claramente su desafección al actual Movimiento Salvador, haciéndoles incurrir en grave responsabilidad, que sería sancionada con el mayor rigor.

Estas medidas tienden sólo a conocer exactamente la capacidad de existencias para su mejor distribución dentro de la zona liberada, y poder proceder, si fuese preciso, a proporcionar aquella de que se carezca, de conformidad con la función encomendada a este Gobierno General.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado Español* se procederá por las Juntas de Abastos a ordenar sean remitidos a las mismas por los cosecheros, almacenistas, fabricantes, acaparadores, ganaderos o criadores, vendedores y comisionistas, etc., de los artículos y ganado que a continuación se expresan, relación jurada de las existencias, bien sean propias, vendidas, o en depósito que tengan en la fecha de la declaración.

Artículo 2.º Las relaciones referidas serán presentadas a los Alcaldes de los Ayuntamientos donde tengan su residencia los Tenedores de las mismas, aunque las existencias o ganado se encuentren almacenadas en sitio distinto.

Los Ayuntamientos resumirán las relaciones recibidas, enviándolas sin pérdida de tiempo a las Juntas de Abastos para que éstas a su vez y después de hacer el resumen de la provincia remitan éste al Gobierno General del Estado Español.

Artículo 3.º A partir del mes de Marzo próximo, las relaciones juradas a que se refiere esta Orden se remitirán mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

En los artículos de fabricación deberá hacerse constar la cantidad que existe en los almacenes, la que puede elaborarse, y si se dispone de existencia de primeras materias para continuar la producción, así como la procedencia de éstas.

Artículo 4.º Asimismo se informará a las Juntas de Abastos valiéndose de los asesoramientos y datos de que pueda disponerse sobre la cantidad de artículos de los mencionados que ha de ser consumida mensualmente por término medio en su demarcación, indicando el número de habitantes para la comprobación del cálculo.

Artículo 5.º Cuando se refiera a ganado deberá señalarse también el número de cabezas con especificación de sexo, detallando las que de ellas se destinan a la reproducción y las que quedan para la venta.

Artículo 6.º Las Juntas de Abastos, una vez que tengan en su poder todos los datos de su respectiva provincia, debidamente comprobado propondrán a este Gobierno General los artículos de la respectiva provincia para los que debe prohibirse la exportación a otras, cantidad que puede exportarse de las demás, previa autorización de la Junta provincial respectiva, y artículos que faltan y es necesario adquirir para que, conociendo este Gobierno General de tal medida, pueda comprobar los datos y adoptar un plan ordenado de abastecimiento, tanto del Ejército como de la población civil.

Artículo 7.º Las mismas Juntas de Abastos remitirán nota de precios de los artículos cuya relación envíen, especificando si son de tasa o no y los aumentos o bajas que hayan tenido con relación al 18 de Julio próximo pasado, haciendo asimismo las propuestas de alteración de precios que tanto en alza como en baja estimen necesarias.

Artículo 8.º Con el fin de evitar los abusos que puedan intentar cometerse, las referidas Juntas de Abastos exigirán que todos los comerciantes, industriales y demás personas enumeradas en el artículo 1.º de esta Orden remitan relaciones juradas del precio de los artículos no incluidos en la relación que se acompaña a la misma, y que se expendan en su demarcación, precios que deberán ser señalados por las Cámaras de Comercio o Gremios constituidos oficialmente, y en su defecto, por una representación acreditada de almacenistas o detallistas, para que, una vez aprobados por las Juntas de Abastos, sean los obligatorios en el mercado, castigándose severamente las infracciones que se cometan en este orden.

En los artículos de características iguales, sin otras diferencias que la calidad, se determinarán los precios mínimo y máximo.

Artículo 9.º Las autoridades a mis

órdenes deberán cuidar estrictamente, así como las Juntas de Abastos, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, imponiendo multas y procediendo, si es preciso, a la incautación contra aquéllos que no hayan declarado las existencias o cometan falsedades en los datos que se les interesa.

Una vez más este Gobierno General requiere a los sentimientos patrióticos de todos los españoles para que colaboren en esta hora de sacrificios con la mayor decisión y entusiasmo en beneficio de España.

Valladolid 3 de Febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Relación que se cita

ARTICULOS

Aceite corriente.—Idem fino.—Azúcar molida.—Idem cuadradillo.—Arroz.—Alubias blancas.—Idem de color.—Aguardiente.—Alcohol de vino.—Bacalao.—Bujías.—Café.—Cebollas pequeñas.—Carburo.—Conservas de pescado.—Idem vegetales.—Idem alimenticias.—Idem dulce.—Chocolate.—Chorizos.—Frutas secas.—Garbanzos.—Galletas.—Harina panificable.—Huevos.—Jabón común.—Jamón.—Lentejas.—Leche condensada.—Idem en polvo.—Patatas.—Pimentón.—Pasta para sopa.—Queso.—Sal gruesa.—Idem fina.—Tocino.—Vino común.—Idem generoso.—Vinagre.

GANADO

De cerda.—Cabrío.—Lanar.—Vacuno.

PIENSOS

Alfalfa seca.—Algarrobas.—Cebada.—Centeno.—Guisantes.—Yeros.—Muelas.—Paja para pienso.—Paja larga.—Productos de la mollienda.—Trigo.

CARBONES

Antracita.—Hu la.—Vegetal.
Valladolid 4 de Febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.
(B. O. E. 110—7 Febrero)

La escasez de primeras materias para la fabricación de papel y por otro lado la posibilidad de que con el existente debidamente administrado puede llegarse a cubrir las necesidades de este artículo, sin necesidad de adquisiciones en lo que al empleo de divisas extranjeras disminuiría inútilmente nuestras reservas, hasta que en momentos más propicios pueda abordarse plenamente la resolución de este asunto en toda su integridad, hace que este Gobierno General se dirija a los Gobernadores civiles, Autoridades a sus órdenes y público en general, para que procuren seguir las normas que a continuación se indican y que cumplidas estrictamente han de llegar sin duda alguna a ofrecer la resolución precisa y adecuada en los momentos presentes.

En su virtud, vengo en disponer: 1.º Se interesa vivamente a to-

dos los españoles que sientan a España como los momentos actuales exigen, que no inutilicen, quemem ni estropeen el papel en cualquier forma que se emplee, que tengan en su poder.

2.º A este efecto, todos los que posean cantidades de éstos, de cualquier clase que sean, deberán proceder a su entrega en los centros benéficos que por los Gobernadores civiles de cada provincia se señalarán a este efecto para hacer la recepción indicada, con lo que proporcionará a los mismos un medio de ingreso indirecto, colaborando a la misión benéfica que realizan.

3.º Deberá tenerse especial cuidado en que los periódicos, publicaciones y demás medios de propaganda en los que se use este artículo, no se inutilicen, para después de leídos y cumplida por lo tanto su misión, se devuelvan o entreguen a los mismos centros referidos.

Las corporaciones públicas, entidades, compañías y cuantas asociaciones y agrupaciones dispongan de papel que no les sea de necesidad imprescindible, deberán dar ejemplo de ciudadanía y amor a su patria haciendo inmediata entrega de ellos en los sitios señalados.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas deberán dar cuenta a este Gobierno General con máxima urgencia de la divulgación y cumplimiento de esta Orden y remitir asimismo semanalmente relaciones de la cantidad de papel existente y disponible en los centros de recepción para recibir órdenes de este Gobierno General sobre su uso y entrega.

Valladolid 4 de Febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. E. 111—8 Febrero)

Comisión de Justicia

ORDEN

Ilustrísimos Sres:

A fin de que el funcionamiento del Registro general de actos de última voluntad sea lo más perfecto posible, se recuerda a los Sres. Decanos de los Colegios Notariales, quienes a su vez deberán hacerlo a los Notarios de su territorio, la más puntual observancia de los plazos señalados en los artículos 11 y 12 del Anexo II al Reglamento de 8 de Agosto de 1935 para la remisión de los partes de testamento por los Notarios y demás obligados a hacerlo al Decanato respectivo y por éstos a la Comisión de mi presidencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 5 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Sres. Decanos de los Colegios Notariales.

(B. O. E. 109—6 Febrero)

Gobierno Militar de Palencia

Nota sobre la entrega de escopetas

Para la entrega de escopetas a personas de reconocida solvencia, se hará la petición por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la provincia, acompañando a las mismas la guía de pertenencia o documento equivalente, que determina el artículo 58 del vigente Reglamento de armas. Dichas instancias serán entregadas en los Cuarteles de la Guardia civil, donde, debidamente informadas, serán remitidas al Jefe de la Comandancia, quien con su parecer las cursará al General para su resolución.

Palencia 10 de Febrero de 1937.

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de Palencia

Se requiere a doña Benita Mendiola Velasco, Maestra que fué del pueblo de Amusco, para que indique su domicilio, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes dictadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, de 10 de Noviembre último, dirigiéndose al Secretario de la Comisión Depuradora del Personal del Magisterio (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza).

Palencia 8 de Febrero de 1937.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don Abundio Fernández García, Gerente de la Sociedad «Hijos de A. Fernández», en nombre y representación de la misma, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que solicita autorización para la construcción de una línea de energía eléctrica de alta tensión, desde la ya establecida de Villada a Boadilla de Rioseco, hasta la fábrica de harinas de la Sra. Viuda de Barrenechea.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente, en el plazo de treinta días, a contar desde en el que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo presente que durante ese tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25, y que transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se presentaren.

Relación de propietarios de las fincas sobre las que se solicita imposición de servidumbre

TERMINO MUNICIPAL DE VILLADA

1. Nicanor del Corral, de Villada, tierra de labor.
 2. Teresa de la Cuesta, id., id.
 3. Gregorio Méndez, id., id.
 4. Toribio Tejerina, id., id.
 5. Tomasa de la Cuesta, id., id.
 6. Viuda de Rodrigo M. Pombo, de id., id.
 7. La misma, id., id.
 8. Hros. Zoilo Escayo, id., id.
 9. Manuel Maudes, id., id.
 10. Esperanza Dominguez, id., id.
 11. Domingo Garzón, id., id.
 12. Felipe Treceño, id., id.
 13. Viuda de Barrenechea, id., id.
- Palencia 10 de Febrero de 1937.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Junta provincial de Subsistencias

A partir de esta fecha, queda terminantemente prohibida la exportación para fuera de la provincia, de toda clase de mercancías y ganados, sin la previa autorización de esta Junta provincial de Subsistencias, la cual es la única en poder autorizar las salidas. La requisita o incautaciones dentro del término provincial, sólo podrán hacerlas aquellas personas que lleven la orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia o su Delegado, Presidente de esta Junta.

Los Alcaldes podrán autorizar la salida, dentro de la provincia, de toda clase de mercancías, siempre que quede bien abastecida su localidad, a excepción de toda clase de lanas. Para éstas, los Alcaldes o poseedores de las mismas lo solicitarán a esta Junta provincial de Subsistencias.

Las estaciones de ferrocarril no facturarán ninguna clase de mercancías sin la previa autorización de esta Junta o la Alcaldía correspondiente.

Los Alcaldes remitirán a esta Junta una relación de cuantas operaciones de entradas o salidas de géneros que en su respectiva localidad verifiquen, con los precios a que hayan sido vendidos, debiendo tener muy presente que estos precios han de ser los que regían en 18 de Julio o que hayan sido modificados por esta Junta.

A partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente Circular, remitirán los Alcaldes los días 9, 19 y 29, las relaciones juradas presentadas en la Alcaldía por los señores Almacenistas, Detallistas, Ganaderos, etc., etc., o un resumen de todas ellas, sujetándose para hacer la declaración, al modelo adjunto. En la Capital se entregará en estas oficinas los días 10, 20 y 30, con arreglo al mismo modelo.

En la misma declaración ha de indicarse el precio de cada género, al por mayor y al detall, cuyos pre-

cios serán los mismos que regían con fecha 18 de Julio, a excepción de todos aquéllos que esta Junta ha estimado suficiente las causas para su elevación, y ha indicado el precio a que ha de venderse.

Todos los industriales de esta provincia tienen la obligación de tener la lista de precios de todos los artículos puestos a la venta y que precisamente serán todos los que tenga en su establecimiento, escrita de una manera clara sin que haya lugar a duda del género a que se refiere, colocada en lugar bien visible y al alcance de cualquier persona. Los precios que han de figurar en estas listas, serán los que regían el día 18 de Julio, siempre que no esté autorizada la subida por esta Junta, y además, estarán selladas y autorizadas por la Alcaldía correspondiente en los pueblos, y por esta Junta los de la Capital, debiendo quedar en las citadas Alcaldías una copia exacta de la lista de precios que autoricen y que han de ser presentadas por todos los industriales sin excepción de ramo alguno.

Los industriales que adquieran nuevos productos y su coste sea superior al fijado el día 18 de Julio, remitirán directamente a las oficinas de esta Junta los de la Capital, y los pueblos por mediación de la Alcaldía, una factura de fecha anterior del 18 de Julio y la factura cuyo coste haya sido alterado a citada fecha para si hubiera lugar a autorizar la subida de géneros, o en otro caso, hacer la reclamación que proceda e imponer las sanciones correspondientes.

Por todo lo expuesto, ruego a cuantas personas tengan conocimiento de la subida de algún género y a todas aquéllas a quienes se les haya cobrado un precio superior al de 18 de Julio, pidan la factura correspondiente, que todos los industriales tienen la obligación ineludible de entregarles, la que presentarán en esta Junta en unión del género a que se refiere, para hacer la investigación correspondiente y si ha lugar, castigar severamente a todos aquellos industriales que traten de abusar de la situación por que atraviesa nuestra querida Patria; y a los Alcaldes de esta provincia y dependientes de mi Autoridad, ordeno me sean denunciadas todas cuantas infracciones sean cometidas.

Serán responsables del incumplimiento de esta disposición, en los pueblos de la provincia, los Alcaldes y Secretarios respectivos e impondré duras sanciones a todas cuantas personas dejen de cumplir las disposiciones dictadas por esta Junta provincial de Subsistencias.

Palencia 9 de Febrero de 1937.—El General Gobernador Militar, P. O.: El Capitán Presidente, Francisco Santa Olalla.

Ayuntamiento de

Partido de

RELACION JURADA que presenta el que suscribe D. con domicilio en de las existencias que obran en su poder en el día de la fecha, en cumplimiento a lo dispuesto por la JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS en las Circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondientes al día 5 de Agosto de 1936 y 12 de Febrero de 1937.

ARTICULOS	EXISTENCIAS	UNIDAD	PRECIO DE VENTA		UNIDAD
			Mayor	Detalle	
Aceite.....		Kilos			Kilo
Garbanzos.....		"			"
Alubias.....		"			"
Legumbres.....		"			"
Arroz.....		"			"
Bacalao.....		"			"
Sal.....		"			"
Chocolate.....		Paqs 200 gs.			Paquete
Café.....		Kilos			Kilo
Galletas.....		"			"
Sopa.....		"			"
Huevos.....		Docenas			Docena
Patatas.....		Kilos			Kilo
Harina.....		"			"
Azucar.....		"			"
Escabeche.....		Cajas			"
Vino.....		Litros			Litro
Jabón.....		Kilos			Kilo
Cacao.....		"			"
Cebollas.....		Docenas			Docena
Pimiento.....		Kilos			Kilo
Tasajo.....		"			"
Queso curado.....		"			"
Jamón.....		"			"
Embutido.....		"			"
Manteca de cerdo.....		"			"
Manteca de vaca.....		"			"
Tocino.....		"			"
Ganado lanar.....		Cabezas			Cabeza
Id. vacuno.....		"			"
Gallinas y pollos.....		"			"
Carne de vaca.....		Kilos			Kilo
Id. de ternera.....		"			"
Leche de vaca.....		Litros			Litro
Cebada.....		Kilos			Kilo
Paja para piensos.....		"			"
Leña.....		"			"
Carbón de cok.....		"			"
Id. de antracita.....		"			"
Id. hulla.....		"			"
Id. vegetal.....		"			"
Lana blanca lavada.....		"			"
Id. id. sucia.....		"			"
Id. negra lavada.....		"			"
Id. id. sucia.....		"			"
Id. peladas.....		"			"
Id. usadas.....		"			"
Id. añinos.....		"			"

..... a de de 193.....

EL DECLARANTE,

NOTA.—Esta declaración se remitirá a la Junta Provincial de Subsistencias los días 10, 20 y 30 de cada mes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Villoldo

EDICTO

Don Vicente Antolín García, Juez municipal de Villoldo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado sobre reclamación de cantidad, de la una como demandante don Gregorio Ortega Ramírez, y de la otra como demandado don Victoriano Santiago Ceinos, ambos vecinos de esta localidad, se ha dictado providencia con esta fecha por el señor Juez municipal don Vicente An-

tolín García, por la cual se sacan a la venta y en pública subasta, para hacer efectivo el pago de dicha cantidad, así como las costas causadas en el presente juicio y que se causen hasta su efectivo pago, los bienes siguientes, como de la propiedad del demandado.

Una bodega con los envases en ella existentes, sita en el casco de este pueblo, y su calle de Manquillos, número 2, que linda derecha entrando Moisés Salomón, izquierda calle de la Arcilla y espalda Mariano Quintas; tasada en novecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 25 de Febrero actual, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que han sido tasados referidos bienes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Villoldo ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Vicente Antolín.—P. S. M.: El Secretario, Daniel García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Espinosa de Cerrato

Por el presente y en cumplimiento del artículo 52 del Reglamento de Funcionarios municipales se requiere a don Eleuterio García Arnáiz para que en el plazo de ocho días comparezca en esta Alcaldía a responder de los cargos que se le imputan en el expediente de destitución que se le sigue por abandono del cargo y como contrario al Movimiento Nacional, de no concurrir se entenderá que desiste a los derechos que la Ley le concede. Así lo tengo acordado en la providencia de esta fecha.

Espinosa de Cerrato 7 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Eulalio Alonso.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

- Fuente-Andrino.
- Villaherreros.
- San Cebrían de Campos.
- Castrillo de Villavega.
- Bárcena de Campos.
- Castrillo de don Juan.
- Congosto de Valdavia.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1937, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Lagartos.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

- Espinosa de Cerrato.—1933, 34 y 35.
- Villaconancio.—1929 al 1935, ambos inclusive.
- Antigüedad.—Ejercicio trimestral de 1924-25 y 1926-27; ejercicios de 1928, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.
- Cisneros.—1934 y 1935.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Carrión de los Condes.—Trimestre prorrogado de 1936 a 1937, hasta el día 10 de Marzo próximo, de nueve a trece y de quince a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, el padrón de la contribución territorial rústica, formado para el actual ejercicio de 1937, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia

Ayuntamientos que se citan

- Revenga de Campos.
- Alar del Rey.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 31 de Enero, el 14 de Febrero y 21 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1916 que se citan

Baquerín de Campos

- Teodoro Fernández Martín, hijo de Nicolás y Petra.
- Pablo Paniagua Tejedor, de Pablo y Eloísa.
- Demetrio Paramio Tristán, de Primitivo y Teresa.

Ventanilla

- Julio González Llano, hijo de Pe-layo y Victoria.
- Fernando Pardo Ramos, de Antonio y Toribia.